INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES
Carrera 101 # 47 C 85 - Teléfono 2528045
www.iefundadoresm.edu.co
Email: institucioneducativafundadores@gmail.com

CONTRATO No.	15-2026	COMPRAVENTA

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA FUNDADORES** **NIT: 901048040-0**

CONTRATISTA: **LUIS CARLOS GOMEZ ALZATE**
Nit: **70.825.259.6**
OBJETO: **ADQUISICION DE: 05 VENTILADORES PROYECTO FINANCIERO. CORRESPONDENCIA PAA SGP PPTO INICIAL. CODIGO UNSPSC: 43211700.**

VALOR: **$2,987,500**
DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M,C.
VIGENCIA: **34 DIAS**
DISPONIBILIDAD: **22** con fecha **Julio 21 de 2026**
COMPROMISO: **22** con fecha **Julio 28 de 2026**

Entre los suscritos a saber, **LUIS GUILLERMO GALOFRE SAAVEDRA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **72,210,934** expedida en el Municipio de **Barranquilla** , en su condición de Rector de la Institución Educativa **FUNDADORES** del Municipio de Medellín, con el NIT, **901048040-0** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **LUIS CARLOS GOMEZ ALZATE** identificado(a) con CC **70.825.259** de **Medellin (Ar** Representante Legal de la empresa **LUIS CARLOS GOMEZ ALZATE** **Nit** **70.825.259.6** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."
El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

ADQUISICION DE: 05 VENTILADORES PROYECTO FINANCIERO. CORRESPONDENCIA PAA SGP PPTO INICIAL. CODIGO UNSPSC: 43211700.

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

Item	cantidades	Descripciòn	vr unitario	vr total
1	5	VENTILADOR METALICO INDUSTRIAL 20" GIRATORIO	$ 597,500	$ 2,987,500
		TOTAL		2,987,500

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1
CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES TECNOLÓGICOS Y MOBILIARIO EDUCATIVO. CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista deberá suministrar cinco (05) ventiladores metálicos industriales nuevos, de primera calidad, no remanufacturados, con las siguientes características mínimas: Ítem Descripción Cantidad. 1 Ventilador metálico industrial de 20 pulgadas, tipo pedestal o de pared (según necesidad institucional), cabezal giratorio u oscilante, mínimo tres (3) velocidades, aspas metálicas, rejilla de protección metálica, potencia mínima de 120 W, alimentación eléctrica de 110-120 V, base estable, altura ajustable (cuando aplique), color negro o gris, con cable de alimentación y manual de uso. Debe cumplir con la normatividad colombiana aplicable y contar con garantía mínima de doce (12) meses. 05 CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Los bienes deberán ser completamente nuevos, originales, de excelente calidad y libres de defectos de fabricación. El contratista asumirá los costos de transporte, cargue, descargue y entrega en las instalaciones de la Institución Educativa. La entrega deberá realizarse dentro del plazo establecido en el contrato. Los equipos deberán entregarse completamente ensamblados y en perfecto estado de funcionamiento. El contratista responderá por cualquier daño o defecto presentado durante el transporte hasta la entrega y recibido a satisfacción. Los ventiladores deberán incluir todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento. En caso de presentarse fallas durante el período de garantía atribuibles a defectos de fabricación, el contratista deberá reparar o reemplazar el equipo sin costo adicional para la Institución. La Institución Educativa verificará las especificaciones técnicas, cantidades y estado físico de los bienes antes de expedir el recibido a satisfacción. El contratista deberá garantizar disponibilidad de soporte para atender reclamaciones relacionadas con la garantía. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Suministrar los bienes conforme a las especificaciones técnicas requeridas. Garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los equipos. Cumplir con los tiempos de entrega establecidos. Reemplazar cualquier equipo que presente defectos de fabricación o incumpla las especificaciones técnicas. Otorgar garantía mínima de doce (12) meses contra defectos de fabricación. FORMA DE PAGO: La Institución Educativa cancelará el valor del contrato mediante un único pago, previa entrega total de los bienes, presentación de la factura electrónica (cuando aplique), acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, y expedición del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de quince (15) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o de la suscripción del acta de inicio. LUGAR DE ENTREGA: Los bienes deberán entregarse en las instalaciones de la Institución Educativa, en el lugar indicado por el supervisor del contrato, en horario laboral y previa coordinación con la administración. Estas condiciones cumplen con los principios de selección objetiva, calidad, eficiencia y economía establecidos para los procesos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos del Municipio de Medellin. Con lo establecido en la invitación Nro 15-2026 colocada en Pag Web de la IE: www.iefundadoresm.edu.co, para personas naturales o Juridicas que cumplan con los requisitos habilitantes y las garantias establecidas en la misma.

en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

IMPUESTOS

Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras. Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellìn Nº 018 de 2020 la Resolucion Municipal Nº 202150011027 de 2021 y grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) **Pagar al CONTRATISTA el valor pactado por medio de transferencia electronica a la cuenta reportada por el contratista** previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$2,987,500**
DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.C. los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre
La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **34 DIAS**
No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. : La SUPERVISION de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa, quin acepta.

PARAGRAFO. El SUPERVISOR designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta**.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el correo Institucional : secretaria@iefundadoresm.edu.co

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este
Contrato en la ciudad de Medellín a **Julio 28 de 2026**

LUIS GUILLERMO GALOFRE SAAVEDRA
Rector CC. **72,210,934**
Ordenador del gasto

LUIS CARLOS GOMEZ ALZATE
Contratista **Cc 70.825.259**
Representante